

55

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintitrés de dos mil veintidós

Radicado 2019-00552-00

De conformidad con el artículo 590 literal a). inciso segundo Código General del Proceso, se procederá con el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula N° 21-464479, que se encuentra cobijado con medida de embargo; para el efecto se comisiona al Juzgados de Familia de Girardota, con la facultad de subcomisionar.

Líbrese el correspondiente despacho Comisorio y hágase entrega del mismo a los interesados para que procedan a su diligenciamiento.

Se requiere al abogado de la parte demandante para que realice la notificación por aviso al demandado, dando cumplimiento a lo consagrado en el art. 291 C.G.P.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

